

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00321-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como la demandante entró al inmueble a ejercer actos posesorios (No 5 art. 82 CGP).

SEGUNDO. Precisar la conformación del extremo pasivo, dado que la dirige contra herederos indeterminados pero no se indicó si éstos lo son respecto del titular de derecho real de dominio sobre el inmueble a usucapir, de ser así, deberá informar si Pedro Nolasco Torres Ardila falleció, aportando su certificado de defunción.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, en el evento de tener conocimiento sobre su deceso deberá indicar si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente dl causante Pedro Nolasco Torres Ardila, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

TERCERO. Indicar el canal digital en el que los testigos Adelina Castro y Cecilia González deben ser notificados a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.